

RESOLUCIÓN RETO AN-26-01-2026-01-G

El Secretariado Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 14 del Régimen Orgánico, en particular lo dispuesto en su numeral 3, que faculta a este órgano a expedir el Reglamento de Ética del Movimiento, con los votos a favor de Raúl Arturo Chávez Nuñez del Arco; Silvia Tatiana Coronel Flores; Jorge David Solís Parrales; Geanella Gabriela Poveda Aguayo; Martha Patricia Grijalva Ruiz; Andrés Javier Benites Donoso; Ana Cristina Fuentes Condoy; Fernando Javier Esteves Mosquera; Nicole Annett Limones Triviño; Edisson Alexander Portero Barrantes; Marco Fernando Toro Espinoza; Lupe Elizabeth Pachito Montaña; resolvió aprobar la siguiente resolución:

SECRETARIADO NACIONAL DEL MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.(...)”

Que, el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...)”;

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas, numeral 1.- Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna”;

Que, el artículo 13 del Régimen Orgánico establece entre otras atribuciones del Presidente Nacional, las siguientes “(...)7. Convocar a reunión de Asamblea Nacional, de Secretariado Nacional y de Buró Político.(...)”;

Que, el artículo 14 del Régimen Orgánico, establece: “**Artículo 14.- El Secretariado Nacional.-** El Secretariado Nacional será elegido por la Asamblea Nacional, estará integrada por diecinueve miembros electos: El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, un Responsable Económico, un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Cooperación Internacional, un Secretario de Organización y Formación, un Secretario de Democracia Interna y Elecciones, un Secretario de Juventudes, un Secretario de Mujeres y diversidades, un Secretario por Pueblos y Nacionalidades; y, siete Coordinadores Regionales, quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Será facultad del Secretariado Nacional: (..) 3. Expedir el Reglamento de Ética del Movimiento así como los demás reglamentos internos del Movimiento.(...)”

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-3-6-2024, de 03 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso lo siguiente, “Artículo Único.- Disponer el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, presidida por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, para el período 2024 – 2028, en la Sesión Ordinaria No. 43-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro”

Que, el día 24 de enero de 2026, se Convocó a los Miembros de Secretariado Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, a la sesión presencial a realizarse en la ciudad de Guayaquil, el 26 de enero de 2026, con el siguiente texto: “De conformidad con el numeral 7 del artículo 13 del Régimen Orgánico de la Organización Política, y en mi calidad de Presidente Nacional del Movimiento RENOACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, me permito CONVOCAR a los miembros del Secretariado Nacional a la SESIÓN ORDINARIA, a realizarse el día lunes 26 de enero de 2026, a las 17h00, de manera presencial, en la Sede Nacional, ubicada en la Avenida Quisquis y Los Ríos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a fin de conocer y tratar el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum. 2. Conocimiento y aprobación del Reglamento de Ética del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, conforme a la facultad del Secretariado Nacional.”

Que, en uso de sus atribuciones establecidas en el Régimen Orgánico del movimiento Nacional Renovación Total, RETO LISTA 33:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el REGLAMENTO NACIONAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y PROCEDIMIENTO INTERNO MOVIMIENTO RENOACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33.

Artículo 2.- Se autoriza y dispone al Secretario actuante en la sesión ordinaria que en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas remita a los miembros del Secretariado Nacional, el REGLAMENTO NACIONAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y PROCEDIMIENTO INTERNO MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33,

Dado y aprobado por los presentes en la Sesión Ordinaria, realizada de forma presencial a los veinte y seis días del mes de enero de 2026.

Lo Certifico.

ANDRÉS JAVIER BENITES DONOSO
SECRETARIO GENERAL (E)
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO LISTA 33

REGLAMENTO NACIONAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y PROCEDIMIENTO INTERNO MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL – RETO, LISTA 33

CAPÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

Este Reglamento tiene como objetivo regular el régimen interno de ética y disciplina del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33; establecer las infracciones y sanciones aplicables; y determinar el procedimiento interno para la sustanciación de denuncias y el ejercicio del derecho a la defensa, asegurando la seguridad jurídica, conforme a lo previsto en el Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.

Art. 2.- Ámbito subjetivo y territorial

El presente Reglamento se aplica a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio para: autoridades internas, directores, adherentes permanentes, militantes, simpatizantes y demás miembros del Movimiento, de acuerdo con sus deberes y responsabilidades. En caso de participación de terceros, se observarán las reglas de competencia y pertinencia correspondientes.

Art. 3.- Principios rectores

Las acciones disciplinarias se regirán por los principios de: legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, imparcialidad, independencia, contradicción, derecho a la defensa, proporcionalidad, motivación, economía procesal, celeridad, igualdad procesal, transparencia interna y confidencialidad, en lo que corresponda.

Art. 4.- Definiciones básicas

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Denuncia: comunicación escrita mediante la cual se pone en conocimiento del Consejo de Disciplina y Ética hechos presuntamente constitutivos de infracción disciplinaria;
- b) Expediente: conjunto ordenado y foliado de escritos, providencias, razones, actas y demás documentos vinculados a un procedimiento;
- c) Días hábiles: días laborables conforme al calendario nacional aplicable;
- d) Notificación: comunicación formal de una providencia o resolución, realizada por medios institucionales disponibles y dejando constancia;
- e) Audiencia: diligencia oral y concentrada para práctica de prueba y alegatos finales.
- f) Consejo de Disciplina y Ética: órgano de carácter nacional con competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios internos del

movimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Orgánico y al presente Reglamento.

- g) Secretaría del Consejo: es la instancia responsable del trámite, registro, custodia del expediente, certificaciones, práctica de citaciones y notificaciones que corresponden durante el desarrollo del procedimiento.

Art. 5.- Supletoriedad e interpretación

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicará de forma supletoria lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Régimen Orgánico del Movimiento y, en lo pertinente, el marco normativo electoral vigente. La interpretación se realizará en favor de la vigencia del debido proceso, la institucionalidad del Movimiento y la protección de la democracia interna.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y GARANTÍAS INSTITUCIONALES

Art. 6.- Naturaleza y competencia del Consejo de Disciplina y Ética

El Consejo de Disciplina y Ética es un órgano nacional del Movimiento, competente para conocer, sustanciar y resolver procedimientos disciplinarios internos en primera instancia, conforme al Régimen Orgánico y al presente Reglamento; sus decisiones deberán ser motivadas y adoptadas con observancia del debido proceso.

Art. 7.- Integración, quórum y adopción de decisiones

El Consejo se integrará conforme lo determine el Régimen Orgánico. El quórum y la forma de adopción de decisiones se sujetarán a dicha normativa interna. La persona que ejerza la Secretaría certificará la convocatoria, instalación y votación, dejando constancia en las actas pertinentes.

Art. 8.- Deberes de reserva, probidad y conducta

Los miembros del Consejo deberán actuar con probidad, mantener reserva y confidencialidad respecto de los expedientes que se tramiten, evitando divulgar, comentar o utilizar información del procedimiento fuera de los fines institucionales.

La información disciplinaria tendrá carácter reservado para las partes y órganos internos competentes, salvo disposición distinta prevista por norma aplicable.

Art. 9.- Integridad e imparcialidad del Consejo

Los integrantes del Consejo actuarán con objetividad. Cuando un integrante identifique una circunstancia personal o material que, de manera razonable, pueda comprometer su independencia de criterio, lo pondrá en conocimiento del Consejo y se dejará constancia en acta. De considerarse necesario para resguardar la integridad del procedimiento, el integrante podrá abstenerse voluntariamente de intervenir en la deliberación y decisión del caso, procediéndose conforme las reglas de subrogación que correspondan.

La pertenencia al Movimiento, los vínculos propios de la vida orgánica o relaciones sociales habituales no constituyen, por sí mismos, impedimento para intervenir.

Art. 10.- Ausencia , vacancias y subrogación

En caso de ausencias temporales o definitivas, se seguirán las siguientes reglas:

- 1) Ausencia temporal de miembros: Cuando un integrante del Consejo se excuse o se encuentre impedido temporalmente, el Consejo actuará con la integración restante y el quórum que corresponda según el Régimen Orgánico; si existieren miembros suplentes o mecanismos de reemplazo previstos en dicho instrumento, se aplicarán de manera preferente.
- 2) Vacancia definitiva: En caso de ausencia definitiva o vacancia de un integrante (incluida la Secretaría), el Secretariado Nacional, conforme el Régimen Orgánico, dispondrá la designación o reemplazo correspondiente, dejando constancia y realizando las comunicaciones y registros internos que correspondan.
- 3) Subrogación para caso concreto: La subrogación o designación temporal se realizará únicamente para el expediente específico, a petición motivada del Consejo y mediante disposición del Secretariado Nacional, o de la autoridad interna competente según el Régimen Orgánico, dejando constancia en el expediente y en el acta respectiva.
- 4) Garantía de imparcialidad: La subrogación deberá evitar cualquier conflicto de interés. Quien mantenga parentesco, sociedad o interés directo en relación con cualquiera de las partes no podrá subrogar ni intervenir en el caso.

Art. 11.- Secretaría del Consejo y gestión del expediente

El Consejo de Disciplina y Ética contará con un secretario o secretaria, de conformidad con la estructura nacional aprobada y debidamente registrada por el Movimiento ante la autoridad electoral competente.

El secretario o secretaria será responsable de: custodia y foliación del expediente; registro de recepción de denuncias; sentar razones y certificaciones; practicar citaciones y notificaciones; elaborar actas de audiencia y de deliberación; administrar plazos; y remitir expedientes al archivo institucional.

En caso de excusa, ausencia temporal, impedimento o vacancia de la Secretaría del Consejo, el Consejo designará un secretario o secretaria subrogante para el expediente concreto, de entre sus miembros o, de ser necesario, un secretario o secretaria Ad Hoc para ese caso, mediante providencia motivada, que se agregará al expediente.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Art. 12.- Tipicidad y prohibición de analogía sancionadora

Solo podrán sancionarse conductas previstas como infracción en el Régimen Orgánico. Se prohíbe imponer sanciones por analogía en perjuicio del presunto infractor. La calificación deberá describir con claridad los hechos y su adecuación normativa.

Art. 13.- Clasificación y graduación de infracciones

Las infracciones disciplinarias se clasifican en: leves y graves, conforme el Régimen Orgánico del Movimiento y el presente Reglamento.

Las infracciones graves podrán graduarse, para efectos de determinar la sanción aplicable, considerando la intensidad de la conducta, su reiteración, el perjuicio ocasionado, la afectación a la unidad e institucionalidad del Movimiento, el aprovechamiento de cargo o función, y demás circunstancias relevantes, sin que ello implique crear categorías adicionales a las previstas en el Régimen Orgánico.

Los artículos que describen infracciones en este Reglamento tienen carácter de desarrollo, precisión y ejemplificación, y requieren siempre la subsunción en las infracciones previstas en el Régimen Orgánico; su interpretación será restrictiva.

Art. 14.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves aquellas conductas que, sin afectar de forma sustancial la institucionalidad del Movimiento, implican incumplimientos o comportamientos contrarios a la convivencia interna, tales como:

- a) La ausencia reiterada a las reuniones del Movimiento a las que fuera convocado, o a las reuniones del organismo al que perteneciere, de ser el caso;
- b) El atraso o incumplimiento de las obligaciones y tareas que le hubiesen sido encomendadas y aceptadas;
- c) Comportamientos que denoten el uso de lenguaje o acciones intolerantes, discriminatorias, excluyentes, homofóbicas, machistas o sexistas.

Estas infracciones se aplicarán conforme el Régimen Orgánico, y su sanción observará el principio de proporcionalidad.

Art. 15.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves aquellas conductas que afecten de manera relevante la disciplina, probidad, unidad, imagen o institucionalidad del Movimiento, conforme el Régimen Orgánico, tales como:

- a) La reiteración de faltas leves luego de haber sido sancionadas por el Consejo de Disciplina y Ética;

- b) Los actos de corrupción comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado, o en el cumplimiento de tareas encomendadas por el Movimiento;
- c) Los delitos cometidos con sentencia ejecutoriada;
- d) La realización de acciones políticas que beneficien a personas o grupos opositores a la política del Movimiento;
- e) Manifestar públicamente criterios divergentes que, de manera grave, menoscaben los principios, decisiones, órganos, integrantes o directivos del Movimiento, sin perjuicio del ejercicio del disenso conforme el Régimen Orgánico;
- f) Adoptar una posición política diferente a la resuelta por las autoridades del Movimiento o a la comprometida o aceptada voluntariamente por el adherente, especialmente cuando existe la figura del disenso;
- g) Realizar actividades que, de manera objetiva y verificable, atenten contra la unidad del Movimiento, tales como: promover fraccionamientos orgánicos; impulsar estructuras paralelas; desconocer reiteradamente decisiones orgánicas; o incitar públicamente a la desobediencia interna, siempre que la conducta genere afectación real o riesgo cierto para la cohesión del Movimiento;
- h) La participación de los adherentes permanentes en actividades proselitistas de otras organizaciones políticas.

Asimismo, se considerará comprendida en los literales b), d), g) y/o h), según corresponda, la conducta de exigir, solicitar, recibir o gestionar cobros, pagos, contribuciones, “cuotas”, “aportaciones” o dádivas no autorizadas por los órganos competentes del Movimiento, particularmente cuando se relacionen con trámites internos, acreditaciones, designaciones, precandidaturas/candidaturas, acceso a espacios o cualquier beneficio partidario, o cuando no exista respaldo formal y rendición de cuentas.

La imposición de sanciones por infracciones graves se realizará conforme el catálogo de sanciones del Régimen Orgánico, observando el principio de proporcionalidad y motivación, pudiendo disponerse, según la gravedad del caso, incluso la separación definitiva, cuando corresponda.

Art. 16.- Criterios de graduación: atenuantes y agravantes

Para la determinación de la sanción aplicable, el Consejo valorará razonadamente las circunstancias del caso, pudiendo considerar, entre otras, las siguientes:

Atenuantes:

- a) Reconocimiento voluntario de los hechos y colaboración efectiva;
- b) Reparación del daño o restitución de lo indebidamente percibido;
- c) Conducta previa favorable y ausencia de antecedentes disciplinarios;
- d) Actuación aislada y sin publicidad relevante.

Agravantes:

- a) Reincidencia o reiteración de la conducta;
- b) Aprovechamiento de un cargo, función o representación partidaria;
- c) Afectación a la unidad, imagen o credibilidad del Movimiento;
- d) Pluralidad de afectados, sistematicidad o planificación;
- e) Obstaculización del procedimiento o negativa injustificada a colaborar;
- f) En “cobros indebidos”: condicionamiento de derechos internos a pagos o contribuciones;
- g) En “proselitismo”: publicidad intensa, liderazgo de campaña ajena o actuación desde dignidad interna relevante.

La concurrencia o ausencia de estas circunstancias no constituye requisito habilitante ni excluyente para imponer las sanciones previstas en el Régimen Orgánico, sino criterios para motivar la decisión conforme el principio de proporcionalidad.

Art. 17.- Prescripción

La acción disciplinaria prescribirá en el plazo de doce (12) meses contados desde la comisión del hecho. En infracciones continuadas, el plazo se contará desde la cesación de la conducta. Si el hecho se conoce con posterioridad, el plazo se contará desde el conocimiento formal por el órgano competente, sin que en ningún caso se exceda de veinticuatro (24) meses desde la comisión, salvo que el Régimen Orgánico determine un plazo distinto.

La interposición de la denuncia y la emisión de la providencia de avocamiento interrumpen la prescripción.

Art. 18.- Sanciones

Las sanciones disciplinarias podrán comprender, según la gravedad y conforme la normativa interna aplicable: amonestación, suspensión temporal de derechos internos y/o separación definitiva del Movimiento, sin perjuicio de otras medidas previstas en los artículos 34, 35 del Régimen Orgánico.

La sanción deberá ser proporcional, motivada y adecuada a los hechos probados.

Art. 19.- Medidas preventivas

De manera excepcional y motivada, el Consejo podrá recomendar a los órganos competentes medidas preventivas internas para evitar afectación grave al Movimiento mientras se sustancia el procedimiento, siempre que no impliquen sanción anticipada. Las medidas preventivas no constituyen sanción ni generan antecedente disciplinario.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 20.- Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia escrita. La denuncia deberá contener: al menos, la identificación del denunciante, del denunciado, relación clara de hechos, pretensión y, de ser posible, anuncio de prueba.

La Secretaría del Consejo registrará la recepción y abrirá expediente.

Art. 21.- Calificación y admisibilidad

El Consejo calificará la admisibilidad de la denuncia dentro del término máximo de quince (15) días hábiles desde su recepción. Podrá: (i) admitir a trámite; (ii) requerir subsanación; o (iii) archivar por improcedencia manifiesta, mediante providencia motivada.

Si existieren defectos subsanables, se concederá el término de dos (2) días hábiles para subsanar.

Art. 22.- Avocamiento, citación y notificaciones

Admitida la denuncia, el Consejo avocará conocimiento y dispondrá la citación de la persona denunciada, corriendo traslado del escrito de interposición de la denuncia, así como sus respectivos anexos, de forma íntegra.

La citación se practicará por los medios institucionales disponibles, dejando constancia. Las notificaciones se realizarán por medios verificables señalados por las partes.

Art. 23.- Contestación

El denunciado contará con el término de siete (7) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la citación, para contestar la denuncia, presentar descargos y adjuntar/anunciar prueba.

La falta de contestación no suspende el trámite ni implica aceptación de hechos; sin embargo, precluirá el derecho a contestar en tiempo.

Art. 24.- Traslado y contradicción

Presentada la contestación, la Secretaría correrá traslado a la parte denunciante del escrito de contestación, así como de sus respectivos anexos, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, a efectos de que pueda presentar su intervención en audiencia.

Art. 25.- Prueba

Se admitirá prueba pertinente, útil y conducente. La prueba documental deberá encontrarse debidamente materializada y autenticada mediante su protocolización ante notario público, incorporándose al expediente con su presentación. La prueba testimonial y las diligencias que requieran inmediación se practicarán en audiencia.

En la sustanciación del procedimiento disciplinario, el Consejo observará, respecto de la prueba, las siguientes reglas mínimas:

- a) Carga probatoria. Corresponde a quien afirma un hecho sustentarlo con elementos de convicción pertinentes, sin perjuicio de las facultades del Consejo para mejor resolver.
- b) Oportunidad y preclusión. La prueba deberá ser anunciada y, de ser el caso, presentada en el momento procesal previsto. No se admitirá prueba sorpresiva, salvo lo previsto para prueba sobreviniente.
- c) Pertinencia, utilidad y conducencia. Solo se actuará prueba pertinente, útil y conducente para esclarecer los hechos controvertidos y resolver la imputación disciplinaria.
- d) Legalidad. La prueba deberá obtenerse y presentarse de manera lícita. No se actuará prueba obtenida con vulneración de derechos.
- e) Forma de presentación de la prueba documental. La prueba documental deberá presentarse debidamente identificada (tipo, fecha, emisor/suscriptor, origen), ordenada y foliada. Cuando corresponda, se acompañará copia certificada o mecanismo razonable de verificación. La parte oferente señalará con precisión qué hecho pretende acreditar con cada documento.
- f) Forma de presentación de prueba audiovisual/digital. La prueba audiovisual, digital o electrónica (audios, videos, capturas, mensajes, correos, enlaces) deberá presentarse en soporte que permita su reproducción (archivo o dispositivo), identificando: (i) origen; (ii) fecha o referencia temporal; (iii) contexto; y (iv) relación con los hechos controvertidos. De ser posible, se acompañará transcripción, captura o resumen de contenido, sin perjuicio de su reproducción íntegra.
- g) Práctica de la prueba en audiencia. La prueba se actuará principalmente en audiencia.
 - La documental se entenderá actuada con su incorporación al expediente y lectura/síntesis de su pertinencia, sin perjuicio de que el Consejo disponga la lectura de partes relevantes.
 - La audiovisual se practicará mediante reproducción en audiencia; si existieren limitaciones técnicas, se dejará constancia y el Consejo adoptará medidas razonables para su visualización o verificación, evitando indefensión.

- h) Contradicción. Toda prueba actuada estará sujeta a contradicción. La contraparte podrá formular observaciones, objeciones o impugnaciones; el Consejo las resolverá motivadamente, dejando constancia en acta.
- i) Comunidad e indivisibilidad de la prueba. La prueba válidamente incorporada al expediente pertenece al procedimiento y podrá ser valorada por el Consejo, con independencia de la parte que la haya aportado. Asimismo, la prueba deberá ser apreciada en su integridad, evitando valoraciones fragmentarias o descontextualizadas (indivisibilidad), sin perjuicio de la valoración específica de sus extremos relevantes conforme sana crítica.
- j) Prueba sobreviniente. Excepcionalmente podrá admitirse prueba sobreviniente cuando se justifique que no fue posible aportarla oportunamente; en tal caso, el Consejo garantizará a la contraparte un tiempo razonable para su conocimiento y contradicción, sin dilaciones indebidas.
- k) Sana crítica y motivación. La valoración de la prueba se realizará conforme reglas de la sana crítica; la resolución deberá motivar la relación entre hechos, prueba actuada y norma aplicable.
- l) Suficiencia probatoria y proporcionalidad. Para imponer una sanción disciplinaria, el Consejo deberá contar con elementos de convicción suficientes, coherentes y concordantes; la determinación de responsabilidad y sanción observará proporcionalidad.

Art. 26.- Audiencia única

La audiencia será conducida por la Presidencia del Consejo o por quien legalmente la subrogue. La Presidencia ordenará las intervenciones, resolverá las cuestiones de orden y dispondrá la incorporación de documentos o elementos presentados, dejando constancia en acta.

Las y los miembros del Consejo participarán en la diligencia con imparcialidad y respeto a la igualdad de las partes; podrán formular, por intermedio de la Presidencia, preguntas aclaratorias estrictamente orientadas a precisar hechos o contenido de los documentos y demás elementos, sin sustituir la carga argumental de las partes.

La Secretaría del Consejo actuará como responsable del registro: verificará comparecencias y acreditaciones, levantará el acta, agregará anexos o soportes, y practicará las notificaciones que se dispongan.

El Consejo convocará a audiencia única dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la contestación o al vencimiento del término para hacerlo.

La audiencia será oral, concentrada y se levantará acta. Podrá ser presencial o virtual. La inasistencia injustificada de una parte no suspende la diligencia si consta notificación válida.

La audiencia podrá reprogramarse por una sola ocasión, por causa debidamente justificada.

Art. 27.- Orden de la audiencia

La audiencia se desarrollará, como mínimo, con el siguiente orden:

Instalación, verificación de quórum y de notificaciones;

- a) Saneamiento: resolución de incidentes (excusa u otras) si los hubiere;
- b) Exposición breve de las partes;
- c) Práctica de prueba;
- d) Alegatos finales;
- e) Cierre de audiencia.

Art. 28.- Resolución

Concluida la audiencia, el Consejo emitirá resolución motivada dentro del término máximo de siete (7) días hábiles.

La resolución contendrá al menos: (i) antecedentes; (ii) hechos probados; (iii) valoración de prueba; (iv) fundamentos normativos; (v) decisión; y (vi) recursos.

Art. 29.- Notificación de providencias y resoluciones

Las providencias y resoluciones se notificarán por Secretaría en el término más breve posible y, de ser viable, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su emisión o, a más tardar, el siguiente día hábil, por los medios señalados en autos, dejando razón.

CAPÍTULO IV RECURSOS, EJECUCIÓN Y REGISTRO

Art. 30.- Reconsideración interna

Contra providencias de trámite o resoluciones, podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde la notificación, cuando proceda, debidamente fundamentado.

El Consejo resolverá de forma motivada y expedita, sin suspender el trámite salvo decisión expresa.

Art. 31.- Impugnación y vía jurisdiccional electoral

Sin perjuicio de los recursos internos, las decisiones disciplinarias podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso electoral, conforme el Código de la Democracia y los plazos previstos en dicha normativa.

Art. 32.- Ejecución de sanciones

Las sanciones se ejecutarán una vez notificadas, salvo que la normativa aplicable prevea efecto suspensivo por impugnación. La Secretaría General registrará la sanción en los archivos internos y comunicará a los órganos correspondientes para su cumplimiento.

En caso de sanciones que afecten la calidad de adherente o dignidad interna, se observarán las obligaciones de registro o comunicación externa que correspondan.

Art. 33.- Archivo y custodia

La Secretaría del Consejo, dispondrá el archivo y custodia del expediente, una vez ejecutoriada la resolución, dejando constancia de las actuaciones realizadas. Se garantizará custodia y reserva, permitiendo acceso únicamente a las partes y autoridades competentes, conforme las reglas internas.

En caso de haber actuado una Secretaría subrogante o Ad Hoc en el expediente concreto, dicha circunstancia se hará constar expresamente, sin afectar la custodia institucional a cargo de la Secretaría del Consejo.”

CAPÍTULO V

DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES

Art. 34.- Finalidad

La Defensoría de Adherentes Permanentes es un mecanismo interno de acompañamiento y observancia del debido proceso, orientado a promover la protección de derechos de los miembros del Movimiento en procedimientos disciplinarios.

Art. 35.- Intervención y alcance

La Defensoría podrá asistir a audiencia, emitir observaciones no vinculantes e informar alertas procesales al Consejo. Su intervención no suspende términos ni sustituye la defensa técnica de las partes.

Art. 36.- Plazo para informes

Cuando el Consejo solicite informe a la Defensoría, éste deberá emitirse dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, salvo complejidad debidamente motivada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento continuarán su trámite bajo las reglas mínimas de debido proceso, sin perjuicio de que las disposiciones procedimentales de este Reglamento puedan aplicarse de manera inmediata si resultan más garantistas y no afectan derechos adquiridos.

SEGUNDA.- La Secretaría General consolidará un repositorio normativo interno y difundirá el presente Reglamento mediante: (i) publicación en los canales digitales oficiales del Movimiento; y (ii) remisión electrónica a los órganos y direcciones provinciales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier reforma a este Reglamento deberá ser aprobada por el Secretariado Nacional, conforme al Régimen Orgánico.

SEGUNDA.- El presente Reglamento se interpretará en armonía con el Régimen Orgánico y el marco normativo electoral vigente.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte Secretariado Nacional.

Dado y aprobado por el Secretariado Nacional, en la Sesión Ordinaria, celebrada en forma presencial en la ciudad de Guayaquil a los 26 días del mes de enero de 2026.- Lo certifico.

ANDRÉS JAVIER BENITES DONOSO

SECRETARIO GENERAL (E)

MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO LISTA 33